

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA
CON EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
PRIMER TRIMESTRE DE 2010**

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION**

ACLARACION

El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.

Director Nacional: Lic. Guillermo Barris

Subdirector Nacional: Lic. Fernando Martín

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Marcelo Calissano

Directora de Recursos del Sector Externo: Lic. Stella Maris Pérez

Asesora: Cont. María Cristina Alvarez

Economistas de Gobierno:

Lic. Sergio Mazzitelli

Lic. Eduardo Rodríguez

Economistas:

Lic. María Laura Savioli

Lic. Marcela de Maya

Este Informe ha sido realizado en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en el mes de Abril de 2010.

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina

Teléfonos: (011) 4349-7018/24 Fax: (011) 4349-7017

E-mail: dniaf@mecon.gov.ar

<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

INDICE

	<i>Página</i>
. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1
. IMPUESTOS INTERNOS	6
. IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS.....	8
. DERECHOS DE EXPORTACION	9
. MONOTRIBUTO	10
. REINTEGRO BIENES DE CAPITAL	11
. REGIMEN DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO.....	12

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 2166 **AÑO:** 2009
FECHA BOL. OF.: 06/01/2010

Prórroga del plazo vigente para el beneficio de reducción de Contribuciones en el marco del Régimen de Promoción y Protección del Empleo Registrado. Ley Nº 26.476, art. 23.

Se prorroga desde el 24/12/09 hasta el 31/12/10, el plazo vigente para acceder al beneficio de reducción de la Contribuciones vigentes con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, excepto las Contribuciones con destino al Sistema de Seguro de Salud, como tampoco las cuotas destinadas a las Administradoras de Riesgos del Trabajo, por el término de 24 meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente con ausencia total de registración.

El beneficio consistirá en que durante los primeros 12 meses sólo se ingresará el 50% de las citadas contribuciones y por los segundos 12 meses se pagará el 75% de las mismas.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: ADM. NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NUMERO: 130 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 01/03/2010

Art. 7º. Incremento de la base previsional mínima y máxima para el cálculo de los aportes de los trabajadores en relación de dependencia. Ley Nº 24.241, Art. 9º, primer párrafo.

Se incrementa a partir del período devengado marzo de 2010, la base imponible máxima -de \$ 9.351,30 a \$ 10.119,08- y la base imponible mínima -de \$ 287,74 a \$ 311,36- para el cálculo de los aportes de los trabajadores en relación de dependencia.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 330 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 09/03/2010

Base mínima para el cálculo de los Aportes y Contribuciones del Régimen Nacional de Obras Sociales. Leyes Nros. 23.660 y 23.661.

Para el cálculo de los Aportes y Contribuciones del Régimen Nacional de Obras Sociales se tomará la suma de \$ 622,72 como base mínima para los trabajadores a tiempo completo (equivalente a 2 bases mínimas de la fijada para los aportes previsionales, de \$ 311,36).

Vigencia

La presente resolución se aplicará para el cálculo de los Aportes y Contribuciones correspondientes al mes de enero del 2010, en adelante.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

ORGANISMO: ADM. NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NUMERO: 144 **AÑO:** 2010

FECHA BOL. OF.: 11/03/2010

Incorporación de pleno derecho al Sistema Único de Asignaciones Familiares de las empresas comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador para el pago de las Asignaciones Familiares regidas por la Ley Nº 24.714.

Las empresas que al 11/03/2010 se encuentren comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador para el pago de las Asignaciones Familiares quedarán incorporadas de pleno derecho al Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF).

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 2800 **AÑO:** 2010

FECHA BOL. OF.: 29/03/2010

Incremento de la base de cálculo y de los importes mensuales correspondientes a los trabajadores autónomos. Bases imponibles máximas para los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino. Resolución Nº 130/2010 de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

TRABAJADORES AUTONOMOS

- Incremento de la base de cálculo.**

Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios, sobre la base de renta imponible mensual, según se detalla a continuación:

CATEGORIAS	RENTAS DE REFERENCIA \$
I	518,93
II	726,49
III	1.037,85
IV	1.660,56
V	2.283,28

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

- Importes mensuales por categoría.**

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

CATEGORIAS	IMPORTE EN PESOS
I	166,06
II	232,47
III	332,11
IV	531,38
V	730,64

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

CATEGORIAS	IMPORTE EN PESOS
I' (I prima)	181,63
II' (II prima)	254,27
III' (III prima)	363,25
IV' (IV prima)	581,20
V' (V prima)	799,14

C) Afiliaciones voluntarias

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	166,06

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

D) Menores de 21 años

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	166,06

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	140,11

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido.

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	57,08

. Vigencia

Los nuevos importes de los aportes de los trabajadores autónomos regirán a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período marzo de 2010, con vencimiento en el mes de abril de 2010.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

- **Bases imponibles máximas para el cálculo de los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino.**

CONCEPTOS	BASES IMPONIBLES MÁXIMAS Desde 01/03/10 devengado
Aportes al: Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley N° 24.241 (*) Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661	\$ 10.119,08
Contribuciones al: Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley N° 24.241 Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661 Fondo Nacional de Empleo. Ley N° 24.013 Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714	SIN LÍMITE MÁXIMO

(*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes Nros. 24.016 (Personal Docente), 24.018 (Funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación), 22.731 (Personal del Servicio Exterior de la Nación) y 22.929 (Personal que cumple tareas técnico-científicas de investigación o desarrollo en determinados organismos), el cálculo de los Aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

IMPUESTOS INTERNOS

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 2227 **AÑO:** 2009
FECHA BOL. OF.: 12/01/2010

Impuesto sobre los automotores y motores gasoleros (Ley Nº 24.674, arts. 27 y 28, Título II, Capítulo V). Vehículos automóviles y motores (Ley Nº 24.674, arts. 38 incs. a), b) y d) y 39, Título II, Capítulo IX). Motociclos y Velocípedos (Ley Nº 24.674, art. 38 inc. c) Título II, Capítulo IX).

. Automotores y Motores Gasoleros

Se eleva el monto del precio de venta -de mayor a \$ 150.000 a mayor de \$ 170.000-, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, a partir del cual estarán gravadas con una tasa del 5% las operaciones sobre vehículos automotores terrestres categoría M1, los preparados para acampar, los vehículos tipo “Van” o “Jeep todo terreno” destinados al transporte de pasajeros que no cuenten con caja de carga separada del habitáculo y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, en todos los casos, que utilicen como combustible el gas oil.

. Vehículos automóviles y motores

Se eleva el monto del precio de venta- de mayor a \$ 150.000 a mayor de \$ 170.000-, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, a partir del cual estarán gravadas con una tasa del 10%, las operaciones sobre vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares, los preparados para acampar y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados.

. Motociclos y Velocípedos

Se mantiene en \$ 30.000 el monto del precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, a partir del cual estarán gravadas con una tasa del 10%, las operaciones realizadas con motociclos y velocípedos.

Vigencia

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el día 12/01/10 y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 01/01/10 y hasta el 31/12/10, ambas fechas inclusive.

IMPUESTOS INTERNOS

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 161 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 02/02/2010

Se prorroga por 2 años la exclusión de las campañas del ámbito de aplicación del gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley del impuesto. Decretos Nros. 58/2005 y 248/2008 dispusieron suspensiones anteriores.

Se prorroga por un período de 2 años -desde el 02/02/10 hasta el 01/02/12- el plazo para la no aplicación del impuesto interno por el expendio de campañas.

La exclusión de las campañas del ámbito del impuesto rige a partir del 01/02/05.

IMPUESTOS ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 111 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 29/01/2010

Prórroga de la aplicación de la alícuota reducida del 7%. Ley Nº 24.625, art. 1º.

Se mantiene la reducción de la alícuota del impuesto -del 21% al 7%- para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el 01/01/10 y hasta el 31/12/10, ambas fechas inclusive.

DERECHOS DE EXPORTACION

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 2260 **AÑO:** 2009
FECHA BOL. OF.: 15/01/2010

Prórroga de la aplicación del Derecho de Exportación del 40% para ciertos desperdicios y desechos utilizados por la Industria Siderúrgica como materia prima. Resoluciones Nros. 4/03 y 256/03 del M.E. y 579/03, 389/04, 788/04, 46/05, 23/07 9/08 del M.E. y P. Resolución Conjunta Nº 3 M.P. y Nº 4 M.E. y F.P. Decreto Nº 509/07.

Se prorroga el Derecho de Exportación del 40% para ciertos desechos y desperdicios de hierro y acero y de metales no ferrosos utilizados como materia prima en la Industria Siderúrgica, por el término de 360 días, comprendidos en las posiciones arancelarias de la N.C.M. detalladas en Anexo de la presente normativa.

Vigencia:

La presente disposición tendrá vigencia desde el 16/01/10, por el término de 360 días.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 2261 **AÑO:** 2009
FECHA BOL. OF.: 15/01/2010

Se prorroga el plazo de la suspensión de las exportaciones para consumo de desperdicios y desechos de metales ferrosos. Resoluciones Conjuntas Nros. 1 y 2/2009 y 246 y 358/2009 del M.P. y M.E. y F.P., respectivamente.

Se prorroga desde el 6/01/10 al 5/07/10 -por el término de 180 días-, la suspensión de exportaciones para consumo de desperdicios y desechos de metales ferrosos.

MONOTRIBUTO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 2746 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 06/01/2010

Arts. 45 y 62. Prórroga del plazo para el pago del vencimiento operado el 07/01/10 del Monotributo General. Vencimiento del Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo General)

Las obligaciones de pago correspondientes al período Enero 2010, cuyo vencimiento opera el 07/01/10, podrán efectuarse hasta el 22/01/10, inclusive.

. Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente

Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado en la condición de trabajadores independientes, deberán ingresar, hasta el día 20 de cada mes, un importe equivalente al 5%, del monto total de las operaciones facturadas durante el mes anterior, a cuenta de los aportes con destino al SIPA.

El ingreso del pago a cuenta correspondiente al mes de enero de 2010, se efectuará sobre los ingresos brutos obtenidos durante el mes de diciembre de 2009.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 2760 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 26/01/2010

Prórroga del plazo para el pago del vencimiento operado el 07/01/10 del Monotributo General. Sustitución del art. 62, RG. Nº 2746 AFIP.

. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo General)

Las obligaciones de pago correspondientes al período Enero 2010, cuyo vencimiento operaba el 07/01/10 y que fueron prorrogadas hasta el día 22/01/10, podrán efectuarse hasta el día 29/01/10, inclusive.

REINTEGRO BIENES DE CAPITAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 188 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 04/02/2010

Vigencia del régimen de incentivo fiscal para fabricantes de bienes de capital previsto por el Decreto Nº 379/01 y modificatorias.

Se establece que el régimen de incentivo fiscal para los fabricantes de bienes de capital, sus partes y accesorios, que cuenten con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional tendrá vigencia hasta el día 30/06/10 .

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 2774 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 03/03/2010

Régimen general de Facilidades de Pago por obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Ley Nº 11.683, art. 32. Sustitución RG (AFIP) Nº 1966.

A- SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS

Se establece un régimen de facilidades de pago, permanente y sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación, total o parcial:

- a) de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas.
- b) de multas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones.

La cancelación con arreglo a esta modalidad, no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitorios, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Podrán regularizarse también por el presente régimen:

- a) Los saldos pendientes por obligaciones incluidas en los regímenes de asistencia financiera (RAF) R.G. AFIP 1276, de asistencia financiera ampliada (RAFA) R.G. AFIP 1678 y de asistencia financiera ampliada extendido (RAFA) R.G. AFIP 1856.
- b) Los aportes personales de los trabajadores autónomos, incluidos los incorporados en el Régimen Especial de Regularización R.G. AFIP 1624, en la medida que el mismo se encuentre caduco.
- c) Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
- d) El impuesto integrado y los aportes y contribuciones de la seguridad social correspondientes a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO).
- e) Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la AFIP, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable.
- f) Las obligaciones fiscales, intereses y multas que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.
- g) Las retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección conformados.

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

- h) El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas en el Impuesto a las Ganancias.
- i) Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a las retenciones y percepciones -impositivas o provisionales-, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia y las retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección conformados, como así también, los anticipos y/o pago a cuenta, que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al presente plan.
- j) Las deudas en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y asuma el pago de las costas y gastos causídicos.

B- EXCLUSIONES

- Objetivas

Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- a) Las retenciones y percepciones -impositivas o provisionales-, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia y las retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección conformados.
- b) Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- c) El Impuesto al Valor Agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior R.G. AFIP Nº 549.
- d) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO).
- e) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- f) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.
- g) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- h) La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).
- i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

- j) Los intereses -resarcitorios y punitorios-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.
- k) Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos correspondientes al Régimen Especial de Regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de agosto de 2005.
- l) El Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses -resarcitorios y punitorios-, multas y demás accesorios. Ley N° 24.625 y sus modificaciones.
- m) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago rechazados o caducos.

- Subjetivas

Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los imputados penalmente por delitos previstos en el Código Aduanero, La Ley Penal Tributaria y Previsional y el Régimen Penal Tributario, por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras.

C - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Según la composición de la deuda a cancelar, el plan de facilidades de pago será de tipo general —cuando se trate de deudas impositivas, previsionales o aduaneras— o especial —en el caso de deudas con ajuste de inspección o en gestión judicial— y deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) El número máximo de cuotas a otorgar y la tasa —mensual- de interés de financiamiento serán los que para cada concepto de deuda se establecen en el Anexo que se adjunta.

A fin de determinar el monto anual, establecido en dicho Anexo, se deberán considerar la totalidad de los ingresos y, en su caso, de las ventas, locaciones, obras y prestaciones, netas de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas otorgados.

- b) De acuerdo con la deuda a regularizar las cuotas serán:

- En los planes generales:

El monto de cada cuota dependerá de la cantidad de cuotas elegidas por el contribuyente, entre 1 y la cantidad máxima por las que pueda acogerse, según la obligación a regularizar.

Según el número de cuotas que elija para cada plan, será el porcentaje de capital que se cancelará en cada una de ellas.

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

- En los planes especiales:

Las cuotas serán mensuales, iguales —en cuanto al capital a cancelar— y consecutivas.

- c) El monto de cada cuota —excluidos los intereses de financiamiento— deberá ser igual o superior a \$ 150.
- d) Para la determinación de las cuotas resultará de aplicación la fórmula que corresponda, según el tipo de plan.

Será condición excluyente para adherir a este plan de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren presentadas hasta la fecha de adhesión al régimen.

D – ADHESION

Para adherir al plan de facilidades de pago se deberá consolidar la deuda a la fecha de adhesión.

E - INGRESO DE LAS CUOTAS

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en ninguna de las dos oportunidades se debituarán el día 12 del mes inmediato siguiente, siempre que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de las mismas.

F - CADUCIDAD

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Planes de hasta 12 cuotas:
 1. Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

2. Falta de ingreso de la cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de 13 cuotas hasta 24 cuotas:

1. Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

c) Planes de más de 24 cuotas:

1. Falta de cancelación de 4 cuotas; consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

G- REHABILITACION DEL PLAN DE FACILIDADES

Para los planes especiales los contribuyentes y responsables podrán ejercer la opción de solicitar, por única vez, la rehabilitación del plan de facilidades, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la caducidad del plan. Dicha opción podrá ejercerse, exclusivamente, respecto de los planes que prevean más de 12 cuotas.

El plan de facilidades de pago que se rehabilite, no gozará del beneficio de bonificación.

H- REGIMEN DE BONIFICACION

Se establece para los planes especiales un régimen de bonificación al que accederán los contribuyentes y/o responsables que cumplan con el ingreso de las cuotas del plan de facilidades de pago, así como con las obligaciones formales pertinentes, que consistirá en el reintegro del 30% de las sumas abonadas en concepto de intereses de financiamiento.

El régimen de bonificación, será de aplicación exclusivamente respecto de los planes de facilidades de tipo especial que se indican como alcanzados por el beneficio en el Anexo y en la medida que no hayan operado las causales de caducidad.

I- VIGENCIA

Las disposiciones de la presente normativa serán aplicables desde el 03/03/10.

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

ANEXO CANTIDAD DE CUOTAS - TASAS DE INTERES DE FINANCIAMIENTO

PLANES GENERALES			
DEUDA IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes personales.	6	2%	No alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	3	2%	No alcanzado
DEUDA DE TRABAJADORES AUTONOMOS Y DE MONOTRIBUTISTAS			
Aportes previsionales de los trabajadores autónomos	20	2%	No alcanzado
Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo)	20	2%	No alcanzado
DEUDA ADUANERA			
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación/exportación.	18	2%	No alcanzado
PLANES ESPECIALES			
DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCION			
Ajustes y multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	36	1,25%	Alcanzado
Ajustes y multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Ajustes conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	24	1,25%	Alcanzado
	36	1,50%	Alcanzado
Ajustes conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Multas conformadas por obligaciones impositivas y contribuciones patronales.	24	1,25%	Alcanzado
	36	1,50%	Alcanzado
Multas conformadas por percepciones y	12	1,50%	No alcanzado

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

retenciones impositivas o aportes personales.			
DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCION			
Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales).	12	1,50%	No alcanzado
DEUDA EN GESTION JUDICIAL			
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluidos aportes personales, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto inferior a cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000)	12	1,50%	No alcanzado
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluidos aportes personales, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto igual o superior a cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000)	12	2%	No alcanzado
Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto inferior a cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000)	3	1,50%	No alcanzado
Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto igual o superior a cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000)	3	2%	No alcanzado
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación	12	1,50%	No alcanzado